



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el expediente del proceso informándole que la Corregiduría Urbana de El Manantial allegó oficio solicitando la complementación del despacho comisorio pues se evidencia que no se encuentra en el expediente la escritura pública donde se encuentran consignados los linderos del inmueble, lo cual es menester a efectos de darle cumplimiento a lo ordenado por el Despacho al resolver el incidente de desembargo. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 29 de noviembre del 2022**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Demandante: **HÉCTOR ARIAS OSORIO**
Demandado: **LUZ ESTELLA MORA RODRÍGUEZ**
Radicado: **1700140030102019-00563-00**

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone a agregar al expediente virtual del proceso de la referencia el oficio allegado por el corregidor de El Manantial solicitando se aclaren los linderos del predio a secuestrar, comoquiera que en el certificado de tradición y libertad del predio obrante en el expediente, se hace referencia a que los mismos se encuentran consignados en la Escritura Pública No. 1472 del 23 de julio de 2011 de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales.

Teniendo en cuenta que dicha documentación es necesaria para perfeccionar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, se la requerirá para que en el término de TREINTA (30) DÍAS a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al expediente la Escritura Pública No. 1472 del 23 de julio de 2011 de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito de la referida medida cautelar.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 204 del 30 de noviembre de 2022
Secretaría